

PROYECTO DE RESOLUCION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), de la Secretaría de Minería de la Nación, de la empresa Energía San Juan Sociedad del Estado, del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan (EPRE) y de los demás organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, sobre el proyecto de infraestructura eléctrica destinado a abastecer al denominado distrito minero **Vicuña**, particularmente en lo referido a los proyectos **Josemaría (fase 1)** y **Filo del Sol**, la utilización de capacidad de transporte existente y proyectada en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), las decisiones regulatorias adoptadas en el marco de la **Resolución ENRE 79/2026** y de la **Resolución SE 311/2025**, sus fuentes de financiamiento y su impacto sobre la planificación eléctrica nacional, el federalismo energético y el acceso de terceros usuarios a infraestructura estratégica de transporte eléctrico.

A tal efecto, sírvase informar:

I. Identificación del proyecto y de sus beneficiarios

1. Informe la identificación completa del proyecto eléctrico vinculado al distrito minero Vicuña, indicando:
 - a. empresas titulares, controlantes, beneficiarias directas e indirectas;
 - b. relación societaria entre dichas empresas y los proyectos mineros Josemaría y Filo del Sol;
 - c. demanda eléctrica prevista para cada etapa del proyecto.
2. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional reconoce formalmente al proyecto Vicuña como un proyecto de infraestructura estratégica para el abastecimiento del sector minero del cobre y, en su caso, bajo qué categoría normativa o administrativa lo encuadra.
3. Indique si el proyecto eléctrico bajo análisis se vincula con beneficios, autorizaciones o procedimientos en el marco del RIGI u otros regímenes promocionales nacionales o provinciales.

II. Marco regulatorio y decisiones adoptadas

4. Informe los fundamentos técnicos, regulatorios y económicos que motivaron la Resolución ENRE 79/2026, mediante la cual se dio publicidad a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente para una demanda de 260 MW destinada a abastecer los complejos mineros Josemaría (fase 1) y Filo del Sol.
5. Detalle en qué medida la decisión adoptada por la Resolución ENRE 79/2026 se apoya en las modificaciones introducidas por la Resolución SE 311/2025 al régimen de ampliaciones de capacidad de transporte por contratos entre partes.
6. Informe si existieron dictámenes técnicos, jurídicos o económicos previos del ENRE, CAMMESA, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Minería u otros organismos en relación con:
 - a. la conveniencia de otorgar prioridad de uso;
 - b. el impacto sobre terceros usuarios;
 - c. la compatibilidad del proyecto con la planificación federal del transporte eléctrico.
7. Remita copia de los dictámenes, informes técnicos, estudios de carga, proyecciones de demanda y antecedentes administrativos que sirvieron de sustento a la decisión.

III. Infraestructura eléctrica involucrada

8. Detalle con precisión la infraestructura eléctrica existente y proyectada involucrada en el abastecimiento del proyecto Vicuña, incluyendo:
 - a. línea de extra alta tensión Nueva San Juan – Rodeo;
 - b. nueva línea de extra alta tensión de 500 kV entre Rodeo y Chaparro;
 - c. nueva Estación Transformadora Chaparro 500/220 kV;
 - d. línea de 220 kV proyectada para vinculación con el complejo minero;
 - e. Estación Transformadora Josemaría 220/33 kV;
 - f. toda otra obra complementaria prevista.
9. Indique para cada una de esas obras:
 - a. longitud;
 - b. tensión;
 - c. capacidad de transporte;
 - d. etapa de avance;
 - e. costo estimado;
 - f. plazo de ejecución.
10. Informe si la línea Nueva San Juan – Rodeo fue financiada total o parcialmente con fondos públicos, cargos tarifarios, aportes provinciales o mecanismos de financiamiento que hayan involucrado a usuarios del sistema eléctrico.

11. Indique si la obra Rodeo – Chaparro y las restantes ampliaciones proyectadas serán financiadas por:

- a. las empresas mineras beneficiarias;
- b. el Estado nacional;
- c. el Estado provincial;
- d. cargos tarifarios o peajes del sistema;
- e. esquemas mixtos de financiamiento.

IV. Prioridad de uso y afectación de terceros

12. Informe los fundamentos por los cuales se otorgó prioridad de uso de capacidad de transporte a favor del proyecto Vicuña sobre la nueva LEAT Rodeo–Chaparro y sobre la nueva ET Chaparro, incluyendo la justificación del porcentaje asignado.

13. Indique qué impacto puede tener esa prioridad sobre:

- a. futuros proyectos mineros en San Juan;
- b. usuarios industriales;
- c. proyectos de generación renovable;
- d. ampliaciones futuras del sistema de transporte.

14. Informe si existieron oposiciones, observaciones o proyectos alternativos presentados por terceros en el marco del procedimiento abierto por la Resolución ENRE 79/2026.

15. Detalle si otras empresas mineras o usuarios eléctricos manifestaron objeciones por considerar que la prioridad otorgada podría afectar el acceso equitativo a infraestructura estratégica del SADI.

16. Informe si el Poder Ejecutivo evaluó el riesgo de que la prioridad otorgada al proyecto Vicuña genere un efecto de exclusión, desplazamiento o barrera de entrada para otros proyectos productivos o energéticos en la provincia de San Juan y en la región.

V. Federalismo, jurisdicción y participación provincial

17. Indique si el EPRE de San Juan fue consultado formalmente antes del dictado de la Resolución ENRE 79/2026.

18. Informe qué participación tuvo la provincia de San Juan, sus organismos regulatorios y/o su empresa energética estatal en la evaluación de la solicitud de acceso y ampliación.

19. Indique si el Poder Ejecutivo considera que la utilización y/o ampliación de infraestructura eléctrica emplazada en territorio provincial y vinculada a inversiones locales puede resolverse exclusivamente por autoridad nacional sin intervención provincial previa.

20. Informe si existen conflictos de competencia o controversias administrativas entre Nación y la provincia de San Juan respecto del control, uso, expansión o prioridad de acceso a la infraestructura eléctrica involucrada.

VI. Impacto sobre el sistema eléctrico nacional

21. Informe la evaluación realizada por CAMMESA y por la Secretaría de Energía sobre el impacto del proyecto Vicuña en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), detallando:

- a. demanda incremental esperada;
- b. restricciones de transporte;
- c. necesidad de refuerzos adicionales;
- d. contingencias previstas.

22. Indique si la capacidad de transporte comprometida para el proyecto Vicuña podría afectar la incorporación futura de:

- a. parques solares;
- b. parques eólicos;
- c. nuevas demandas industriales;
- d. otros proyectos mineros.

23. Informe si el proyecto eléctrico vinculado a Vicuña se encuentra incorporado al Plan Federal de Transporte Eléctrico o a instrumentos equivalentes de planificación nacional.

24. Indique si el Poder Ejecutivo ha evaluado la eventual competencia entre proyectos mineros y proyectos de generación renovable por el uso de capacidad disponible en la red de alta tensión.

VII. Relación con la minería del cobre y política productiva

25. Informe cuál es la estrategia oficial para abastecer energéticamente al nuevo ciclo de minería del cobre en la Argentina y de qué modo se inserta en ella el proyecto Vicuña.

26. Indique si el Estado nacional prevé replicar esquemas similares de prioridad de acceso o infraestructura dedicada para otros proyectos mineros de gran escala.

27. Informe si existen estudios sobre el impacto económico, fiscal y energético del abastecimiento eléctrico al proyecto Vicuña, incluyendo:

- a. demanda esperada;
- b. empleo;
- c. exportaciones proyectadas;
- d. externalidades sobre el sistema eléctrico.

VIII. Transparencia, reuniones y eventuales gestiones privadas

28. Informe si desde diciembre de 2023 a la fecha funcionarios de la Secretaría de Energía, del ENRE, de CAMMESA o de la Secretaría de Minería mantuvieron reuniones con representantes de:

- a. Vicuña Argentina S.A.;
- b. BHP;
- c. Lundin Mining;
- d. empresas transportistas;
- e. consultoras o estudios vinculados al proyecto.

29. Detalle fecha, participantes, objeto y documentación producida en esas reuniones.

30. Indique si existieron presentaciones privadas, notas, gestiones o propuestas de priorización de acceso por parte de las empresas interesadas previas al dictado de la Resolución ENRE 79/2026.

IX. Evaluación integral y riesgos

31. Informe si el Poder Ejecutivo considera que el esquema adoptado para el proyecto Vicuña:

- a. fortalece la planificación energética nacional;
- b. resguarda el acceso no discriminatorio a la red;
- c. preserva adecuadamente las competencias provinciales;
- d. evita subsidios cruzados o traslados de costos al sistema.

32. Indique si se realizó una evaluación integral de riesgos regulatorios, energéticos, fiscales y federales derivados del otorgamiento de prioridad de acceso y del desarrollo de infraestructura eléctrica asociada al proyecto.

33. Informe si el Poder Ejecutivo considera que la infraestructura eléctrica involucrada constituye una obra esencialmente privada al servicio de un emprendimiento minero determinado o si la considera una obra de interés público general, explicando los fundamentos de dicha calificación.

Pablo JULIANO
Esteban PAULÓN
Maximiliano FERRARO
Mariela COLETTA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La infraestructura de transporte eléctrico de alta tensión constituye uno de los componentes más estratégicos del sistema energético nacional. No se trata únicamente de un soporte técnico para el suministro de energía: constituye una condición estructural para la organización territorial del desarrollo económico, para la localización de inversiones productivas, para la expansión de la minería, de la industria y de las energías renovables y, en definitiva, para el ejercicio mismo de la capacidad estatal de planificar el uso de bienes públicos esenciales.

En ese marco, la situación abierta en torno al proyecto de infraestructura eléctrica destinado a abastecer al denominado distrito minero Vicuña, particularmente a los proyectos Josemaría y Filo del Sol, reviste una magnitud que excede largamente el caso puntual de un emprendimiento privado. Lo que aquí se debate no es sólo la provisión de energía para un complejo minero de gran escala: se discute también el modo en que el Estado argentino administra, asigna, prioriza y eventualmente compromete infraestructura de transporte eléctrico de extra alta tensión en una región estratégica del país.

La cuestión adquiere especial relevancia a partir de la Resolución ENRE 79/2026, por la cual el Ente Nacional Regulador de la Electricidad dio publicidad a la solicitud de ampliación del sistema de transporte eléctrico presentada por TRANSENER S.A. a requerimiento de Vicuña Argentina S.A., destinada a abastecer una demanda de 260 MW para los proyectos mineros mencionados.

Dicha resolución contempla obras de enorme escala en el sistema eléctrico argentino, entre ellas la adecuación de la Estación Transformadora Nueva San Juan, la ampliación de la Estación Transformadora Rodeo, la construcción de la nueva Estación Transformadora Chaparro 500/220 kV y la construcción de una Línea de Extra Alta Tensión de 500 kV entre Rodeo y Chaparro de aproximadamente 167 kilómetros, otorgando además prioridad de uso de hasta el 90% de la capacidad de transporte de esa nueva infraestructura.

No estamos, por lo tanto, ante una simple conexión eléctrica para un usuario particular. Estamos ante una decisión regulatoria que puede reordenar el uso de infraestructura de transporte eléctrico de alta tensión en una región estratégica del país, con efectos potenciales sobre la disponibilidad de capacidad para otros proyectos productivos, para futuros desarrollos mineros, para la expansión de energías renovables y para el propio abastecimiento energético regional.

Esta situación se produce, además, en el marco de modificaciones regulatorias recientes introducidas por la Resolución 311/2025 de la Secretaría de Energía, que reformó el régimen de ampliaciones de capacidad de transporte eléctrico por contratos entre partes, habilitando nuevas modalidades para la expansión del sistema de transporte a partir de iniciativas impulsadas por actores privados.

El caso Vicuña, por lo tanto, no constituye únicamente un expediente administrativo aislado. Puede convertirse en un precedente regulatorio de enorme alcance respecto del modo en que se asigna capacidad de transporte eléctrico, se otorgan prioridades de acceso y se habilita infraestructura estratégica para proyectos productivos de gran escala.

El proyecto Vicuña, además, no es un actor económico menor. Se trata de un distrito minero impulsado por Vicuña Corp., una asociación entre BHP y Lundin Mining, que ha sido presentado como uno de los mayores desarrollos de cobre, oro y plata de América del Sur. Diversas fuentes periodísticas y empresariales estiman inversiones totales en el orden de los 18.000 millones de dólares, con producción prevista hacia el final de la década. Esa magnitud explica el peso específico de la demanda eléctrica del proyecto, pero también obliga a discutir con máxima transparencia cuál será el rol del Estado en la provisión o habilitación de la infraestructura necesaria para hacerlo posible.

Aquí aparece la primera cuestión de fondo: si el Estado está ordenando, habilitando o garantizando infraestructura eléctrica estratégica para proyectos mineros privados, y bajo qué condiciones regulatorias, económicas y federales lo está haciendo. Cuando una obra de transporte eléctrico de 500 kV, con prioridad de uso del 90% a favor de un proyecto privado de gran escala, se habilita a través de decisiones regulatorias nacionales, el Congreso tiene no sólo la facultad sino la obligación de requerir información precisa acerca de sus fundamentos, sus costos, sus beneficiarios, sus fuentes de financiamiento y su impacto sobre terceros.

La segunda cuestión de fondo es el federalismo energético. La infraestructura involucrada se emplaza en territorio de la provincia de San Juan y se relaciona con una red cuyo uso y expansión tiene impacto directo sobre la economía regional, la minería local, los usuarios del sistema y la planificación provincial. Las tensiones que ya comenzaron a manifestarse entre organismos regulatorios nacionales y autoridades provinciales reflejan una discusión de fondo sobre el equilibrio entre la regulación federal del transporte eléctrico y las competencias provinciales sobre la planificación territorial de su infraestructura energética.

La tercera cuestión es el impacto sistémico. El transporte eléctrico de alta tensión es un recurso escaso. La capacidad disponible en determinadas líneas, estaciones y nodos no es infinita, y su asignación puede incidir sobre la viabilidad futura de otros proyectos productivos. En un contexto donde la Argentina necesita simultáneamente expandir minería, industria y generación renovable, la decisión de priorizar infraestructura para un gran consumidor o usuario no puede ser tratada como una cuestión puramente bilateral entre una transportista y una empresa minera. Requiere una visión sistémica y planificación pública.

Este debate adquiere una relevancia aún mayor si se lo analiza en el contexto del debate político que se ha abierto en torno al régimen de protección de glaciares establecido por la Ley 26.639, una de las normas de presupuestos mínimos ambientales más relevantes sancionadas por el Congreso de la Nación en cumplimiento del artículo 41 de la Constitución Nacional.

La Ley de Glaciares protege los glaciares y el ambiente periglacial como reservas estratégicas de recursos hídricos, indispensables para el consumo humano, la agricultura y la preservación de ecosistemas de montaña. Sin embargo, distintos actores del oficialismo han planteado en los últimos meses la posibilidad de revisar o modificar ese régimen con el argumento de ampliar el desarrollo de proyectos mineros en zonas cordilleranas.

Si ese debate se desarrolla simultáneamente con decisiones administrativas destinadas a facilitar infraestructura energética estratégica para proyectos mineros de gran escala en áreas de alta montaña, resulta inevitable que surjan interrogantes legítimos acerca de la coherencia y la orientación general de la política pública en materia de recursos naturales.

Porque la infraestructura energética no es neutra. Las líneas de extra alta tensión, las estaciones transformadoras y la asignación de capacidad de transporte eléctrico determinan en gran medida qué actividades productivas se vuelven viables en un territorio determinado.

En otras palabras, la expansión de infraestructura energética en determinadas regiones puede constituir, en los hechos, una política de promoción indirecta de determinadas actividades económicas.

El presente pedido de informes se inscribe en el marco de las atribuciones de control parlamentario previstas en el artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, así como en las competencias del Congreso en materia de desarrollo económico, infraestructura y crecimiento armónico del país establecidas en el artículo 75 incisos 18 y 19.

En consecuencia, resulta indispensable conocer con precisión: qué decisiones regulatorias se han adoptado, qué infraestructura eléctrica se proyecta construir, quién financiará dichas obras, qué derechos de prioridad se han otorgado, qué impacto tendrá ello sobre el sistema eléctrico nacional y qué rol han tenido las autoridades provinciales en el proceso.

La Argentina necesita inversiones, necesita desarrollo productivo y necesita aprovechar sus recursos naturales. Pero ese desarrollo sólo puede ser sostenible si se construye sobre instituciones sólidas, reglas claras, transparencia regulatoria y respeto por los principios constitucionales de protección ambiental y federalismo.

Porque cuando se trata de infraestructura estratégica, recursos naturales y decisiones que pueden condicionar el desarrollo territorial del país durante décadas, el control parlamentario no es una opción política: es una obligación institucional.

En definitiva, lo que este Congreso debe esclarecer no es únicamente la construcción de una línea eléctrica ni la provisión de energía para un proyecto minero específico. Lo que está en discusión es si el Estado argentino está comenzando a reorganizar infraestructura energética estratégica, recursos públicos y decisiones regulatorias para facilitar un nuevo ciclo de explotación minera en territorios ambientalmente sensibles, al mismo tiempo que se abre el debate sobre la eventual flexibilización del régimen de protección de glaciares establecido por la Ley

26.639. Cuando decisiones de esta magnitud se adoptan sin información pública suficiente y sin un debate institucional transparente, no sólo se compromete la planificación energética del país: se pone en riesgo la confianza en las reglas que deben regir el desarrollo de nuestros recursos naturales. Por eso, antes de que se consoliden hechos consumados que condicionen el futuro energético, ambiental y productivo de la Argentina, resulta imprescindible que el Congreso ejerza plenamente su función de control y exija claridad sobre el rumbo que se está trazando.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO
Esteban PAULÓN
Maximiliano FERRARO
Mariela COLETTA